



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 8-20-06-27 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 24 de diciembre de 2003.

Núm. 256

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL C. RAMÓN FERRARI PARDEÑO, A CELEBRAR CON LOS GOBIERNOS DE PUEBLA Y TLAXCALA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y DE FOMENTO AGROPECUARIO CONVENIOS DE RECIPROCIDAD PARA LA MOVILIZACIÓN INTERESTATAL DE COLMENAS POBLADAS.

Página 30.

folio 1359

ACUERDO P/E/J-363, POR EL CUAL SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE 092/2003, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 33, MANZANA 8-C, UBICADO EN LA RESERVA TERRITORIAL, "LUIS DONALDO COLOSIO" DEL MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.

folio 1279

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VER.

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VER.

folio 1293

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

Dirección General del Patrimonio

ACUERDO P/E/J-541, POR EL CUAL SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE 266/2002, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, MANZANA 1, UBICADO EN LA RESERVA TERRITORIAL, SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

folio 1278

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

Dirección General del Patrimonio

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Secretaría de Desarrollo Regional.—Dirección General del Patrimonio del Estado.

Sección: Análisis, Rescisiones y Expropiaciones

Asunto: Acuerdo Núm. P/E/J-541

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.

"...Visto para resolver en definitiva el expediente número 266/2002-Rescisión del índice del archivo de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, relativo al Procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa celebrado con intervención del Gobierno del Estado a favor del C. Ramón Rivera y Rumayor, respecto del lote de terreno número 4, manzana 1, ubicado en la reserva territorial segunda etapa de esta ciudad capital.

Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y tramitar el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero. Se rescinde el contrato de compraventa celebrado con intervención del Gobierno del Estado y el C. Ramón Rivera y Rumayor, respecto del lote de terreno número 4, manzana 1, sección MV-B, ubicado en la reserva territorial segunda etapa de esta ciudad capital.

Tercero. Notifíquese personalmente al C. Ramón Rivera y Rumayor, en el domicilio proporcionado a esta Dirección General, y en caso de haber variado éste por medio de una publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación del lugar donde se ubica el lote de terreno que nos ocupa, para los efectos de hacerle saber el derecho y término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación, que le concede el artículo 25 de la Ley 59 para interponer el recurso de reconsideración, lo que deberá hacer ante esta Dirección General en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número 9, colonia Represa del Carmen de esta ciudad capital, y de no hacerlo, ejecútase en sus términos y previas las anotaciones de rigor, archívese el presente expediente como asunto legalmente concluido.

Así lo resolvió y firma: el director general del Patrimonio del Estado, licenciado Roberto Sánchez Olguín..."

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Secretaría de Desarrollo Regional.—Dirección General del Patrimonio del Estado.

Sección: Análisis, Rescisiones y Expropiaciones

Asunto: Acuerdo Núm. P/E/J-363

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil tres.

"...Visto para resolver en definitiva el expediente número 092/2003-Rescisión del índice del archivo de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, relativo al Procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa celebrado con intervención del Gobierno del Estado a favor de la C. Juana Sosa Zavaleta, respecto del lote de terreno número 33, manzana 8-C, ubicado en la reserva territorial "Luis Donald Colosio" del municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y tramitar el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero. Se rescinde el contrato de compraventa celebrado con intervención del Gobierno del Estado y la C. Juana Sosa Zavaleta, respecto del lote de terreno número 33, manzana 8-C, ubicado en la reserva territorial "Luis Donald Colosio" del municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Tercero. Notifíquese personalmente a la C. Juana Sosa Zavaleta, en el domicilio proporcionado a esta Dirección General, y en caso de haber variado éste por medio de una publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación del lugar donde se ubica el lote de terreno que nos ocupa, para los efectos de hacerle saber el derecho y término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación, que le concede el artículo 25 de la Ley 59 para interponer el recurso de reconsideración, lo que deberá hacer ante esta Dirección General en el domicilio ubicado en Ignacio de la Llave número 9, colonia Repre-

sa del Carmen de esta ciudad capital, y de no hacerlo, ejecútese en sus términos y previas las anotaciones de rigor, archívese el presente expediente como asunto legalmente concluido.

Así lo resolvió y firma: el director general del Patrimonio del Estado, licenciado Roberto Sánchez Olguín...".

folio 1279

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VER.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 50, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 3º, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 4 FRACCIÓN XII Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VERACRUZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y 7, FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA REUNIÓN DE FECHA DE 14 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE POZA RICA, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto regula las relaciones de ingreso promoción y permanencia entre el personal académico y las autoridades del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz, organismo público

descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, para quienes será obligatoria su observancia.

Artículo 2. Para efectos de interpretación y aplicación del presente Estatuto, se entenderá por:

I. Instituto. El Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz;

II. Junta. La Honorable Junta Directiva del Instituto que es el órgano máximo de Gobierno del mismo.

III. Personal académico. Personal docente y técnico docente que es contratado por el Instituto;

IV. Comisión. Comisión Dictaminadora del Instituto.

Artículo 3. Es personal docente aquel que es contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y extensión, y que ostenten alguna de las categorías clasificadas como docente en el catálogo de categorías y tabuladores vigentes definidos para el Instituto y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Es personal técnico de apoyo (Técnico Docente), aquel que contrate el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades académicas y ostenten alguna de las categorías clasificadas como Técnico docente en el catálogo de categorías y tabuladores vigentes definidos para el Instituto y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5. Las funciones del personal académico del Instituto son:

I. Impartir educación para formar profesionales con apego a los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública;

II. Organizar y realizar investigaciones sobre problemas de interés local, regional y nacional;

III. Desarrollar actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura;

IV. Desarrollar actividades orientadas a la vinculación con los sectores públicos, privados y social en la consolidación del desarrollo tecnológico de la comunidad;

V. Participar en la ejecución de las actividades mencionadas y demás que las autoridades del Instituto les encomienden, con base al servicio que se preste a las necesidades del mismo y los objetivos del decreto de creación.

Artículo 6. El personal académico del Instituto comprende:

- I. Profesor de Asignatura de Enseñanza Superior;
- II. Profesor de Carrera de Enseñanza Superior;
- III. Técnico Docente de Asignatura de Enseñanza Superior;
- IV. Técnico Docente de Enseñanza Superior;
- V. Profesores Investigadores de Enseñanza Superior

Dicho personal realizará sus funciones académicas con base en el contrato de tiempo determinado que convenga con el Instituto.

Artículo 7. Para ingresar al Instituto como personal académico es necesario cubrir los requisitos curriculares que establece el presente Estatuto.

Artículo 8. La promoción a las diferentes categorías y niveles del personal, así como su permanencia, estará sujeta a los procedimientos y requisitos curriculares que se establecen en este Estatuto.

Artículo 9. En lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que expida la Junta para tal efecto. Este Estatuto debe entenderse con el carácter académico correspondiente, no como una disposición de carácter laboral. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal académico, se registrarán en lo conducente a lo establecido en la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 10. Son derechos del personal académico.

- I. Participar en órganos colegiados del Instituto;

II. Concursar en los exámenes de oposición abiertos o cerrados que sean convocados por el Instituto;

III. Participar en los programas de estímulos al desempeño docente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Instituto en los lineamientos correspondientes;

IV. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras y de los jurados de oposición, cuando así se le convoque;

V. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses;

VI. Recibir el crédito correspondiente por su participación en trabajos docentes colectivos;

VII. Percibir las regalías correspondientes por concepto de derechos de autor sobre libros y material didáctico que sean publicados por el Instituto, por registro de patentes y otros servicios;

VIII. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su carga académica en el Instituto;

IX. Optar por la promoción y/o permanencia dentro del Instituto cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal del Instituto; y

X. Los demás que se deriven del presente Estatuto y de la normatividad que rige al Instituto.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11. Son obligaciones del personal docente:

I. Asistir con puntualidad al desempeño de sus funciones y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla;

II. Desempeñar sus funciones en el lugar al que sean adscritos o en donde así se le indique;

III. Desempeñar sus funciones con la calidad y profesionalismo que se requiera;

IV. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo dentro y fuera de las instalaciones; así como en comisiones al exterior del Instituto;

V. Observar buena conducta en el desarrollo de sus actividades y/o funciones, manteniendo respeto a los alumnos, sus compañeros, sus superiores y en su caso, al público en general; abstenerse de tener, propiciar y consentir relaciones personales de tipo sentimental con los alumnos y alumnas del Instituto;

VI. Aplicar evaluaciones de acuerdo al calendario oficial y modelo académico del Instituto y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que le sean fijados por las autoridades del mismo, y demás que se contengan en Estatuto escolar aprobado por las autoridades competentes;

VII. Actualizar sus conocimientos en las asignaturas que impartan, de acuerdo a los planes y programas de estudio establecidos por las autoridades del Instituto;

VIII. Participar en los programas de formación y actualización que el Instituto establezca;

IX. Diseñar y presentar al inicio del semestre la programación de las funciones y/o actividades académicas, que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar relación de bibliografía y material correspondiente;

X. Presentar a las autoridades académicas al final de cada período escolar un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sea requerido por las autoridades del Instituto;

XI. Dar crédito al Instituto en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en éste, o en comisiones encomendadas previa autorización;

XII. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del Instituto;

XIII. Contribuir a la integración de la estructura del Instituto, a la consecución de los objetivos institucionales, a asegurar la calidad académica y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación y extensión;

XIV. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes, y remitir oportunamente la documentación respectiva;

XV. Procurar la armonía en las unidades orgánicas del Instituto, entre éstas y las autoridades del mismo;

XVI. Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observe o tenga conocimiento en el servicio;

XVII. Realizar proyectos de investigación científica o tecnológica para el fortalecimiento de las funciones sustantivas académicas;

XVIII. Abstenerse de divulgar información que afecte al Instituto o a los miembros de éste;

XIX. Ser adscrito, previa actualización, a materias equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios cuando por reformas se modifiquen o supriman las asignaturas que imparten, de acuerdo a cargas académicas en cada semestre;

XX. Informar a sus alumnos el primer día de clase, el programa de la materia, el sistema y rasgos de evaluación, calendarización de exámenes, así como la bibliografía básica y complementaria a utilizar durante el semestre;

XXI. Ser el principal vínculo de comunicación entre las disposiciones del Instituto con los alumnos;

XXII. Contribuir a la integración de la estructura del Instituto, a la consecución de los objetivos institucionales, a asegurar la calidad académica y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión;

XXIII. Abstenerse de denigrar los actos de gobierno, así como las directrices rectoras del Instituto o fomentar por cualquier medio la desobediencia a su autoridad;

XXIV. Abstenerse de Ingresar al Instituto o a cualquier actividad o comisión inherente al mismo, bajo el influjo de alguna droga y/o bebida embriagante y/o consumirlos dentro del mismo;

XXV. No fumar dentro en las aulas, laboratorios, talleres, pasillos y espacios restringidos del Instituto;

XXVI. Las demás obligaciones que establezca su categoría, las disposiciones legales vigentes, las de este Estatuto y la normatividad del Instituto.

TÍTULO TERCERO

DEFINICIONES, NIVEL, CATEGORÍA Y REQUISITOS DEL INGRESO O PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 12. El personal docente podrá ser:

- I. De asignatura.
- II. De carrera.
- III. Visitante.

Artículo 13. El profesor de asignatura es aquel cuyo contrato fluctuó entre 4 y 19 horas/semana/mes y se ocupe de las funciones sustantivas académicas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Estatuto.

Artículo 14. El profesor de carrera es aquel cuyo contrato sea de 20 a 40 horas/semana/mes y se ocupe de las funciones sustantivas académicas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Estatuto.

Artículo 15. Es profesor visitante aquel que desempeña funciones académicas específicas por un tiempo determinado, establecidas en contrato celebrado entre las autoridades del Instituto y la persona visitante, o emanado de convenios con instituciones nacionales y/o extranjeras; dicho personal mantendrá el vínculo laboral con su Institución de origen.

Artículo 16. Se entiende por experiencia académica, la obtenida en el desempeño de las labores académicas orientadas a la formación de profesionales, de nivel superior e investigadores; inclusive en la capacitación, actualización y especialización en áreas técnicas y profesionales al personal del mismo Instituto.

Artículo 17. Se entiende por experiencia profesional a la obtenida en el desempeño de su profesión, tomando en cuenta la naturaleza y requisitos de la categoría convocada.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 18. Los profesores de asignatura de educación superior tienen la obligación de impartir clases y

apoyar las demás funciones académicas, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Artículo 19. Los profesores de asignatura podrán tener categorías "A" o "B" y demás que le sean autorizadas al Instituto.

Artículo 20. Para ser profesor de asignatura de enseñanza superior categoría "A" se requiere:

I. Título de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir.

II. Contar preferentemente con seis meses de experiencia académica y/o profesional antes de su ingreso al Instituto;

III. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

IV. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Artículo 21. Para ser promovido a profesor de asignatura de enseñanza superior categoría "B" se requiere:

I. Título de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir; y en el caso de pasantías, se otorga un plazo de un año a partir de la publicación del presente ordenamiento para titularse y en caso contrario, no serán recontractados sin responsabilidad alguna para el Instituto;

II. Ser candidato al grado de maestría en Ciencias o en ingeniería, o haber realizado alguna especialización relacionada con la materia en concurso; y/o

III. Tener un año de impartir clases en el Instituto como profesor de asignatura "A".

IV. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

V. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES DE CARRERA.

Artículo 22. Los profesores de carrera de enseñanza superior podrán ser contratados con las siguientes categorías:

- I. Medio tiempo, con contrato de 20 Horas.
- II. Tres cuartos de tiempo, con contrato de 30 Horas;
- III. Tiempo completo, con contrato de 40 Horas.

Artículo 23. Los profesores de carrera de enseñanza superior no podrán tener contrato de asignatura.

Artículo 24. Para los profesores de carrera de enseñanza superior existirán dos niveles, correspondiendo para cada una de ellas las categorías "A", "B" y "C":

- I. Asociado, y
- II. Titular

Artículo 25. Los profesores de carrera, además de impartir el número de horas de clase frente a grupo que tengan asignadas de acuerdo a este Estatuto, deberán participar conforme a su categoría y programa de trabajo, en las siguientes actividades:

- I. La elaboración de planes y programas de estudio y prácticas, análisis, metodología y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje;
- II. La organización y realización de actividades de actualización y superación académica;
- III. El diseño y/o producción de material didáctico, tales como programas y guías de estudio, paquetes didácticos, textos, monografías, antologías, material audiovisual, diseño de prácticas de laboratorio, esquemas de experimentación y los apoyos de información que se consideren necesarios;
- IV. Impartir asesorías académicas a estudiantes y pasantes, o asesorías en proyectos externos y labores de extensión;
- V. La realización y apoyo a los trabajos específicos de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura, así como la definición, adecuación, planeación, dirección, coordinación y evaluación de proyectos y programas académicos, de los cuales será directamente responsable; y

VI. Aquellas otras actividades sustantivas de educación superior, y las que las autoridades del Instituto le encomienden.

Artículo 26. Para ser promovido o contratado como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "A" se requiere.

I. Haber obtenido el título de licenciatura, expedido por una Institución de educación superior, por lo menos con un año de anterioridad a su ingreso o promoción.

II. Tener seis años de experiencia profesional y contar con dos años de experiencia académica en el Instituto, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de superación o actualización académica.

III. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VI. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Artículo 27. Para ser promovido o contratado como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "B", se requiere:

I. Haber obtenido el grado de Maestría en áreas de conocimiento afines a las carreras que imparte el instituto, expedido por una Institución de Educación Superior;

I. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "A", en el Instituto;

II. Haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: asesoría a estudiantes y pasantes, asesoría en proyectos de extensión, estadías técnicas, publicaciones técnico científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos académicos relacionados con su especialidad como impartición de cursos de titulación, cursos a la industria, cursos a personal incorporado al modelo de Educación Superior, dictado conferencias, sinodal por lo menos 3 exámenes profesionales;

III. Tener ocho años de experiencia profesional, habiendo desempeñado labores relacionadas con su profesión; y,

IV. Acreditar la participación en cursos de superación o actualización académica.

V. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VII. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Artículo 28. Para ser promovido o contratado como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "C" se requiere:

II. Haber obtenido el grado de Maestría en áreas de conocimiento afines a las carreras que imparte el Instituto, expedido por una Institución de Educación Superior;

III. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "B", en el Instituto;

IV. Haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: Asesoría a estudiantes y pasantes, asesoría en proyectos de extensión, estadías técnicas, publicaciones técnico científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos académicos relacionados con su especialidad como impartición de cursos de titulación, cursos a la industria, cursos a personal incorporado al modelo de Educación Superior, dictado conferencias, sinodal por lo menos 3 exámenes profesionales;

V. Tener nueve años de experiencia profesional, habiendo desempeñado labores relacionadas con su profesión; y,

VI. Acreditar la participación en cursos de superación o actualización académica.

VII. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VIII. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Artículo 29. Para ser promovido a profesor de carrera de enseñanza superior Titular "A" se requiere:

I. Ser candidato al grado de Doctor en áreas del conocimiento afines a las carreras que imparte el Instituto expedido por una Institución de Educación Superior o haber obtenido el grado de Maestro, expedido por una Institución de Educación por lo menos con dos años de anterioridad,

II. Tener un año de experiencia académica como profesor de carrera de enseñanza superior Asociado "C" en el Instituto y;

III. Haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contando con publicaciones técnico - científicas y habiendo realizado y dirigido investigaciones y tener diez años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, habiendo aprobado o acreditado la participación en curso de superación o actualización académica;

IV. Haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: Elaboración de apuntes, de prototipo, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal incorporado al modelo de Educación Superior, curso de titulación, cursos a la industria, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposios, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones, con documentos que acrediten la misma;

V. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VI. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Artículo 30. Para ser promovido a profesor de carrera de enseñanza superior Titular "B" se requiere:

I. Haber obtenido el grado de Doctor en áreas del conocimiento afines a las carreras que imparte el Instituto, expedido por una Institución de Educación Superior, por lo menos con cinco años de anterioridad;

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Titular "A" en el Instituto, haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contar con publicaciones técnico-científicas, haber realizado y dirigido investigaciones, además de:

III. Haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo realizado y dirigido investigaciones y tener once años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, habiendo aprobado o acreditado la participación en curso de superación o actualización académica;

IV. Haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: Elaboración de apuntes, de prototipo, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal incorporado al modelo de Educación Superior, curso de titulación, cursos a la industria, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposios, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones, con documentos que acrediten la misma.

IX. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

X. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Artículo 31. Para ser promovido a profesor de carrera de enseñanza superior Titular "C" se requiere:

I. Haber obtenido el grado de Doctor en áreas del conocimiento afines a las carreras que imparte el Instituto, por lo menos con dos años de anterioridad, expedido por una Institución de Educación Superior, o haber obtenido el grado de Maestro en Ciencias o Ingeniería, expedido por una Institución de Educación Superior, por lo menos con siete años de anterioridad;

II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior Titular "B" en el Instituto, haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contar con publicaciones técnico-científicas, haber realizado y dirigido investigaciones;

III. Haber impartido cátedra en el nivel superior o de postgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo realizado y dirigido investigaciones y tener doce años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, habiendo aprobado o acreditado la participación en curso de superación o actualización académica;

IV. Haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipo, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal incorporado al modelo de Educación Superior, curso de titulación, cursos a la industria, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposios, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones, con documentos que acrediten la misma;

V. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

VI. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Artículo 32. Los niveles y categorías descritos anteriormente estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las necesidades académicas del Instituto.

Artículo 33. Para ser Profesor Investigador se ajustaran a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Investigadores, cuando la etapa de desarrollo del Instituto lo requiera, previo acuerdo de la Junta.

CAPÍTULO IV DE LOS TÉCNICOS DOCENTES

Artículo 34. Se les denomina "Técnico Docente", a aquellos que realizan permanentemente las funciones técnicas y profesionales requeridas como apoyo a las funciones académicas de la Educación Superior, pudiendo ser:

I. De asignatura "A";

II. De asignatura "B";

III. Visitantes.

Artículo 35. Los "Técnicos Docentes" podrán ser contratados como de:

I. Medio tiempo, con contrato de 20 Horas;

II. Tres cuartos de tiempo, con contrato de 30 Horas;

III. Tiempo completo, con contrato de 40 Horas.

Artículo 36. Para ser Técnico Docente de asignatura de enseñanza superior categoría "A", se requiere:

I. Haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior o su equivalente, expedido por una Institución del Sistema Nacional de Educación Tecnológica, o licenciatura afín con las carreras que se imparten;

II. Tener dos años de experiencia profesional o tres años en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del Instituto.

III. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

IV. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Artículo 37. Para ser promovido a Técnico Docente de asignatura de enseñanza superior categoría "B", se requiere:

I. Haber obtenido el título en alguna licenciatura afín a las actividades a realizar;

II. Tener tres años de experiencia profesional o en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del Instituto;

III. Contar con un año de experiencia como Técnico Docente "A";

IV. Resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto;

V. No haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales.

Artículo 38. Es técnico docente visitante, aquel que desempeñe funciones técnicas y profesionales específicas por tiempo determinado, convenidas en contrato celebrado entre las autoridades del Instituto y el técnico docente visitante, o a través de convenios con instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 39. En lo referente a los grados requeridos en este Estatuto para las diversas categorías y niveles del personal académico del Instituto, deberán ser expedidos por instituciones educativas nacionales reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación y Cultura.

TÍTULO CUARTO
INGRESO Y PERMANENCIA DEL
PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DEL INGRESO

Artículo 40. Para ingresar al Instituto como miembro del personal académico, se requiere:

I. Reunir los requisitos establecidos en este Estatuto para el nivel y categoría que se convoque; y

II. Presentar y obtener el mejor resultado en el concurso de oposición de acuerdo a este Estatuto y a la convocatoria que para el efecto se expida.

Artículo 41. El personal de nuevo ingreso sólo podrá concursar a la categoría de profesor de asignatura "A" o Técnico de Asignatura "A".

Artículo 42. El tipo de contratación que se asigne al personal académico de nuevo ingreso comprendido en el Artículo anterior deberá especificarse en el contrato respectivo.

Artículo 43. La contratación del personal académico visitante y, en su caso, la recontractación del mismo, se hará por las autoridades del Instituto, siempre y cuando exista la necesidad del servicio y la Autorización de la Institución de donde provenga.

Artículo 44. Con base en las necesidades académicas, el Comité Académico del Instituto podrá proponer a la Comisión, el ingreso de docente cuyo perfil y experiencia excedan los requisitos estipulados para la categoría de ingreso que señala el Artículo 41 del presente Instrumento Legal, con visto bueno de la Dirección General.

CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN DEL
PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 45. Para ser promovido a una categoría superior el personal académico del Instituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Los que se señalen en el presente Estatuto y los señalados en la convocatoria que para el efecto publique la Institución, debiendo obtener el mejor resultado en el concurso de oposición correspondiente;

II. La promoción, dependerá de las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto, debiendo obtener el mejor resultado en el concurso de oposición de la categoría que se trate cada vez que se convoque.

CAPÍTULO III
DE LA PERMANENCIA DEL
PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 46. Para obtener la permanencia como miembro del personal académico se requiere reunir los requisitos establecidos en este Estatuto y contar con dictamen favorable a que se refiere el artículo 52 fracción IV de este estatuto de ingreso y promoción y permanencia correspondiente emitido por la Comisión.

Artículo 47. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Título Segundo del presente Estatuto y las señaladas en la Ley Estatal, siempre que las necesidades y el presupuesto del Instituto lo permitan, sin que esto sea de manera automática.

TÍTULO QUINTO
ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA PROMO-
CIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 48. Para la selección y promoción del personal académico se integrará una Comisión Dictaminadora en el Instituto cuya función será la de instrumentar y evaluar los concursos de oposición y emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 49. La Comisión del Instituto tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por:

- I. El responsable del área académica del Instituto;
- II. Dos Jefes de Carrera, nombrados por la Dirección General del Instituto; y
- III. Dos docentes del Instituto electos en reunión del Comité Académico de dicho Instituto.

Artículo 50. Para poder ser electo miembro de la Comisión del Instituto, se requiere:

- I. Ser Mexicano por nacimiento; y no haber incumplido ninguna de las obligaciones del artículo 11 de este estatuto, observar buena conducta y no tener antecedentes penales;
- II. Haber obtenido por lo menos el título de nivel licenciatura;
- III. Formar parte de la estructura del Instituto;

IV. En el caso de los representantes nombrados por el Comité Académico, tener por lo menos un año de experiencia impartiendo cátedra en el Instituto;

V. En el caso de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Veracruz de nueva creación que no puedan integrar la Comisión, se podrán apoyar en otro Instituto Tecnológico Superior del Estado de Veracruz, para instrumentar y valorar los concursos de oposición y emitir el dictamen correspondiente;

VI. No participar como candidato en el proceso de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 51. Los miembros de la Comisión durarán un periodo escolar con opción a reelección cuando se requiera.

Artículo 52. Los miembros de la Comisión se organizarán y funcionarán de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Fungirá como Presidente el responsable del área académica. En caso de inasistencia del Presidente a una reunión, será sustituido por un miembro de esta comisión, designándolo el Director General del Instituto;

II. La Comisión designará de entre sus miembros al que deba fungir como Secretario;

III. Podrá sesionar con la asistencia de cuando menos 4 de sus miembros y en este caso quien fungirá como presidente, tendrá el voto de calidad en caso de empate;

IV. El fallo de la comisión respecto de la selección o promoción que en cada caso evalúe, se estipulará en un dictamen escrito que firmará cada uno de los miembros en cada una de las hojas que lo integren, mismo que será turnado a la atención de la Dirección General del Instituto;

V. El dictamen de la Comisión deberá estar avalado por la mayoría de sus integrantes y será inapelable.

CAPÍTULO II
DE LOS JURADOS CALIFICADORES

Artículo 53. Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión en la elaboración y calificación de los exámenes de oposición para el personal académico y deberán estar integrados por un máximo de 5 miembros y un mínimo de 3, previa solicitud de la Comisión al Director del Instituto.

Artículo 54. Para ser integrante de un Jurado Calificador, se requiere:

I. Ser personal académico, de igual o mayor categoría que la abierta a concurso en la disciplina de que se trate y propuesto por los Jefes de los Departamentos Académicos del Instituto; y

II. En el caso de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Veracruz de nueva creación que no puedan integrar la Comisión, se podrán apoyar en otro Instituto Tecnológico Superior del Estado de Veracruz, para instrumentar y valorar los concursos de oposición y emitir el dictamen correspondiente.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

Artículo 55. El concurso de oposición es el medio para el ingreso y promoción del personal académico en el Instituto.

Artículo 56. Los concursos de oposición podrán ser:

- I. Concurso abierto para el ingreso; y
- II. Concurso cerrado para promoción y permanencia.

Artículo 57. El concurso abierto, es el procedimiento a través del cual, cualquier persona que cubra con los requisitos solicitados, puede aspirar a obtener un nivel y categoría de Docente de Asignatura "A" y Técnico Docente "A" convocada a concurso, de acuerdo a las necesidades académicas y disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 58. El concurso cerrado, es el procedimiento mediante el cual el personal académico del Instituto puede ser ascendido de nivel y categoría.

Artículo 59. La promoción del personal académico a las diferentes categorías y niveles en el Instituto, se otorgará previo cumplimiento de los requisitos del concurso de oposición correspondiente, según lo establecido en este Estatuto, una vez que se haya comprobado con su hoja de liberación de actividades, el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones académicas anteriormente contraídas.

Artículo 60. Puede solicitar a la Dirección General del Instituto que se convoque a un concurso de oposición, siempre que exista disponibilidad presupuestal y la necesidad del servicio en el mismo:

- I. El encargado del área académica; y
- II. Los interesados, cuando se trate de concurso cerrado.

Artículo 61. La Comisión estará facultada para declarar desierto el concurso cerrado, y será inapelable su decisión; cuando los aspirantes no reúnan una calificación que, a su juicio, resulte satisfactoria para el nivel y categoría convocados, por lo que será esta misma quien dictamine lo conducente, debiendo establecerse en las convocatorias correspondientes los requisitos a cubrirse y, en su caso, las tablas de puntaje de cada uno de los criterios de evaluación.

Artículo 62. Cuando la comisión declare desierto un concurso cerrado y por necesidades del Instituto, se podrá convocar a concurso de oposición abierto especial para cubrir las vacantes de cualquier categoría.

CAPÍTULO II DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESO

Artículo 63. El procedimiento para designar al personal académico a través del concurso abierto, deberá quedar concluido en plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 64. Para el concurso abierto se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El responsable del área académica del Instituto, en acuerdo con el Director General, determinará la necesidad de un mayor número de asignaturas para contratar personal académico, de acuerdo a la estructura educativa correspondiente y a la disponibilidad presupuestal, especificándose las funciones que se requieren cumplir en el Instituto, indicándose los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a las asignaturas vacantes, según lo señale este Estatuto y la convocatoria respectiva;

II. La Dirección General redactará y publicará la convocatoria respectiva para el personal académico requerido, la cual deberá ser dada a conocer ampliamente por medio de los órganos oficiales de información del Instituto y en un diario de circulación local y/o regional, además de fijarse en lugar visible del propio Instituto.

III. Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso, acompañada del Currículum Vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que sustenten los requisitos estipulados en la Convocatoria;

IV. La Comisión revisará la documentación entregada y, si éstos cumplen con los requisitos estipulados, procederá a registrar a los aspirantes;

V. La Comisión comunicará por escrito a los aspirantes que hayan sido registrados, el lugar y fecha en que se llevará a cabo el concurso; asimismo, notificará a aquellos aspirantes que no hayan cubierto con algún requisito, que no fueron registrados y el motivo de dicha determinación;

VI. El Jurado Calificador elaborará, aplicará y calificará las pruebas establecidas por la Comisión y notificará por escrito los resultados a la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de realización de los exámenes;

VII. La Comisión deberá entregar por escrito, a la Dirección General del Instituto los resultados del concurso dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento;

VIII. La Dirección General del Instituto notificará por escrito a todos los participantes el resultado del concurso y tramitará, de acuerdo a los recursos disponibles, los contratos que correspondan a quienes hayan resultado seleccionados como ganadores del citado concurso. A falta del dictamen favorable o ausencia de candidatos, el concurso será declarado desierto; y

IX. El fallo de la Comisión, será inapelable.

Artículo 65. La convocatoria deberá indicar:

I. Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes, de acuerdo con la disciplina de que se trate;

II. El área, nivel, categoría y las asignaturas correspondientes que se convoquen por el Instituto;

III. La denominación de las asignaturas, y número de horas que se sometan a concurso;

IV. Los procedimientos, pruebas y tablas de puntaje establecidas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes;

V. Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas de evaluación;

VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, la cual no deberá exceder de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

VII. Las funciones académicas a realizar y distribución de las mismas; y

VIII. El tipo y periodo de contratación.

Artículo 66. La Comisión determinará a cuáles de las siguientes pruebas específicas deberán someterse los aspirantes:

I. Crítica escrita del programa de estudios o de investigación correspondiente.

II. Exposición escrita de un tema del programa con una extensión máxima de 5 cuartillas;

III. Exposición oral de las fracciones anteriores;

IV. Sesión de preguntas sobre la asignatura a concursar;

V. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado;

VI. Desarrollo de al menos una de las prácticas de laboratorio contempladas en el programa de estudios de la asignatura que se somete a concurso; y

VII. Las demás que determine la Comisión.

Artículo 67. Los exámenes y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias y abiertos al público. Para las pruebas escritas se concederá a los concursantes un plazo no mayor de cinco días hábiles para su presentación.

Artículo 68. Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular su resolución, serán en el siguiente orden:

I. Formación académica y los grados obtenidos por el concursante;

II. Labor académica;

III. Antecedentes profesionales;

IV. Labor de difusión de la cultura;

V. Labor académico-administrativa;

VI. Participación en actividades para la formación del personal académico; y

VII. Los resultados de las pruebas específicas a que se refiere el Artículo 65 de este Estatuto.

Artículo 69. En igualdad de circunstancias, se preferirá a:

I. Los aspirantes cuyo perfil y grado académico se adapten mejor al programa y modelo educativo del Instituto;

II. Los aspirantes que demuestren haber participado en programas de carácter técnico y/o pedagógico de formación de personal académico en otras instituciones de educación superior, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública;

III. Los aspirantes que presten su servicio en el propio Instituto realizando labores no docentes, en cuyo caso, si resultasen seleccionados, se obligan a renunciar al cargo que hasta antes de participar en el concurso ostentaban, en los términos de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

CAPÍTULO III

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN

Artículo 70. El procedimiento a seguir en el concurso de oposición para promoción, será el siguiente:

I. Los interesados deberán solicitar por escrito a la Dirección General del Instituto su participación en el concurso;

II. Después de verificar si se satisfacen los requisitos establecidos, se enviará a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes, junto con las observaciones de la Dirección General de Instituto, sobre la labor académica de éstos;

III. La Comisión, previo estudio de los expedientes y en caso de aplicación de las pruebas específicas referidas

en los concursos de oposición para Ingreso, establecidas en el Artículo 66 de este Estatuto, emitirá su dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban dichos expedientes, notificando por escrito los resultados a la Dirección General del Instituto;

IV. Si la Comisión encuentra que los interesados satisfacen los requisitos establecidos y han cumplido con los planes académicos de su programa de actividades, determinará la aptitud de los candidatos para la categoría o nivel inmediato superior, a efecto de seleccionar al que resulte con el mayor puntaje en la evaluación, para su permanencia y promoción a la categoría de concurso;

V. Si el dictamen de la Comisión es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel, en caso de promoción;

VI. La resolución de la Comisión será inapelable.

Artículo 71. Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes serán en el siguiente orden:

I. Formación académica y los grados obtenidos por el concursante;

II. Labor académica;

III. Antecedentes profesionales;

IV. Labor de difusión de la cultura;

V. Labor académico-administrativa;

VI. Tiempo de actividad docente en el Instituto;

VII. Participación en actividades para la formación del personal académico; y

VIII. Resultados de las pruebas específicas que se refiere el Artículo 66 de este Estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA PERMANENCIA

Artículo 72. Todos los docentes del Instituto, para lograr su permanencia dentro del mismo, deberán ser evaluados semestralmente en el concurso de oposición, bajo el siguiente procedimiento:

I. Los interesados deberán solicitar por escrito a la Dirección General del Instituto su participación en el concurso;

II. Después de verificar si se satisfacen los requisitos establecidos, se enviará a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes, junto con las observaciones de la Dirección General de Instituto, sobre la labor académica de éstos;

III. La Comisión, previo estudio de los expedientes y en caso de aplicación de la pruebas específicas referidas en los concursos de oposición para Ingreso, establecidas en el Artículo 66 de este Estatuto, emitirá su dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban dichos expedientes, notificando por escrito los resultados a la Dirección General del Instituto;

IV. Si la Comisión encuentra que los interesados satisfacen los requisitos establecidos y han cumplido con los planes académicos de su programa de actividades, determinará la aptitud de los candidatos para la permanencia, a efecto de seleccionar al que resulte con el mayor puntaje en la evaluación, para su permanencia en la categoría del concurso;

V. Si el dictamen de la Comisión es desfavorable al Docente solicitante, éste no podrá ser recontratado.

VI. La resolución de la Comisión será inapelable.

Artículo 73. Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes serán en el siguiente orden:

I. Formación académica y los grados obtenidos por el concursante;

II. Labor académica;

III. Antecedentes profesionales;

IV. Labor de dimisión de la cultura;

V. Labor académico-administrativa;

VI. Tiempo de actividad docente en el Instituto;

VII. Participación en actividades para la formación del personal académico; y

VIII. Resultados de las pruebas específicas que se refiere el Artículo 65 de este Estatuto.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CARGA ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL DE ASIGNATURA

Artículo 74. El personal académico de asignatura tiene la obligación de impartir clases según el número de horas que especifique su contrato y de acuerdo con el horario que establezcan las autoridades del Instituto.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE CARRERA

Artículo 75. El profesor de carrera de enseñanza superior, tiene la obligación de impartir clases y realizar las funciones y actividades que se les asignen conforme a este Estatuto, de acuerdo a las necesidades del servicio, la impartición de las clases se hará con base a la distribución siguiente:

I. Los Titulares:

a. Tiempo completo 30 horas semanales frente a grupo como mínimo y 10 horas de actividad académica complementaria, como máximo.

b. Tres cuartos de tiempo 23 horas semanales frente a grupo como mínimo y 7 horas de actividad académica complementaria, como máximo.

c. Medio tiempo, 20 horas semanales frente a grupo.

II. Los Asociados de:

a. Tiempo completo 30 horas semanales frente a grupo como mínimo y 10 horas de actividad académica complementaria, como máximo.

b. Tres cuartos de tiempo 23 horas semanales frente a grupo como mínimo y 7 horas de actividad académica complementaria, como máximo.

c. Medio tiempo, 20 horas semanales frente a grupo.

Artículo 76. Cuando las horas frente a grupo asignadas a un profesor de carrera no coincidan con el número de horas establecidas en este Estatuto para cada categoría, se debe ajustar al límite inmediato superior o inferior más cercano, sin que la diferencia exceda de dos horas en cada caso. Todas las horas que el personal Académico no dedique a impartir clases, las dedicará dentro

del Instituto a otras actividades de apoyo a la docencia que le sea asignada por las autoridades del mismo.

Artículo 77. El personal académico del Instituto deberá cubrir totalmente el tiempo que señala su contrato en alguna o algunas de las funciones de enseñanza, investigación, extensión o apoyo académico, debiendo desempeñarlas en los horarios y lugares definidos por las autoridades del mismo, según las necesidades del servicio y de acuerdo a su categoría.

Artículo 78. El inicio y terminación de las actividades diarias del Instituto estarán comprendidas de las 6:00 horas A. M. a las 22:00 horas P. M. de lunes a sábado, excepto cuando así lo convengan las autoridades y el docente de que se trate. Siempre que se tomen en cuenta las necesidades de trabajo académico del Instituto y la distribución de las actividades correspondientes establecidas en este Estatuto.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS

Artículo 79. El personal académico tendrá derecho a licencia en los siguientes casos:

I. Con goce de sueldo:

a. Con el fin de dictar cursos de corta duración o conferencias de interés para el Instituto en otras instituciones;

b. Para asistir a seminarios, simposios, congresos y otros eventos similares, que sean de interés para el Instituto;

c. Dichas autorizaciones se otorgarán por escrito de acuerdo a los programas específicos del Instituto y no podrán exceder de 15 días hábiles en un semestre.

II. Sin goce de sueldo:

a. En los términos que establezca la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

TÍTULO OCTAVO TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 80. Se dará por terminado el contrato sin responsabilidad para el Instituto en los siguientes casos:

I. Renuncia;

II. Mutuo Consentimiento; incapacidad física o mental dictaminada por la unidad médica competente reconocida por el Instituto.

III. Terminación del periodo contratado;

IV. Por cometer faltas graves en el servicio;

V. Lo señalado en el artículo 72 fracción V de este Estatuto;

VI. Los previstos en el artículo 37 de la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto estará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Este Estatuto sustituye a todas las disposiciones emitidas anteriormente con respecto a las relaciones entre el personal académico con el Instituto.

TERCERO. El presente Estatuto tendrá vigencia de dos años o más y podrá ser revisado en fecha posterior a petición de la Dirección General del Instituto, o por más de tres miembros de la H. Junta Directiva, para subsanar omisiones de este Estatuto o precisar la interpretación de uno o más de sus artículos.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Estatuto, así como aquellos aspectos no incluidos en él, serán definidos por la H. Junta de Gobierno del Instituto.

QUINTO. En caso de que el documento para acreditar el grado académico del aspirante que desee ingresar al servicio docente del Instituto o del académico que busque la promoción o permanencia en alguna categoría a concurso, hubiera sido otorgado por una Institución Educativa Extranjera, éste deberá estar debidamente registrado en la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

SEXTO. En el caso de pasantías, se otorga a los docentes que laboren en el Instituto, el plazo de un año a partir de la publicación del presente ordenamiento para titularse y en caso de no hacerlo, no podrán ser recontractados.

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTTEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Juicio civil número 86/2003.

MARIA CATARINA MARTÍNEZ CRISTINA promueve diligencias de jurisdicción voluntaria solicitando autorización judicial de cambio de nombre a fin de continuar con el de MARIA CATARINA HERNÁNDEZ, con el cual es ampliamente conocida en sus actos públicos y privados en lugar del primero con el que fue registrada.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* editado en Poza Rica, Veracruz, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.

La secretaria habilitada, C. Obdulia Hernández Casiano.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24 3933

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ANDY IRAIS REYES SOTO promovió diligencias a fin de cambiarse este nombre por el de JOSE ANDRES REYES SOTO. Expediente 1017/2003/III.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 17 de noviembre del año 2003. La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Columba Mitchel López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Diciembre 22—23—24 3958

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Señor PEDRO RAMIREZ promovió ante este juzgado diligencias jurisdicción voluntaria número 357/2003, solicitando autorización judicial para obtener su cambio de nombre a efecto de que en lo sucesivo use legalmente el nombre de PABLO RAMIREZ, con el cual es comúnmente conocido.

Para su publicación por tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* estado y periódico *Gráfico de Xalapa*, edítanse capital estado.

Expido el presente ciudad Misantla, Veracruz, octubre veintisiete año dos mil tres.

El secretario del juzgado, licenciado Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24 3991

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

AMANDO RUIZ compareció ante este tribunal solicitando autorización judicial para cambiar su nombre por el de AMANDO RUIZ DÍAZ, con el cual es ampliamente conocido. Diligencias radicadas bajo el número 866/2003/I.

Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Coatepec, Ver., noviembre 14 de 2003.

Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Zenón Rojas Sánchez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, *Diario de Xalapa*, estrados de este juzgado, Juzgado Municipal, Hacienda del Estado y Presidencia Municipal, todos de esta ciudad.

Diciembre 22—23—24 3992

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

GEORGE CASTILLO promovió cambio de nombre radicándose bajo el expediente número 712/03/II, para sustituirlo por el de JORGE CASTILLO RIVERA, con el que es ampliamente conocido.

A t e n t a m e n t e

Coatepec, Ver., septiembre 5 de 2003.

El secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Zenón Rojas Sánchez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa*, en las tablas de avisos de la Presidencia Municipal, Juzgado Municipal, oficina de Hacienda del Estado, el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad y estrados de este juzgado.

Diciembre 22—23—24 3993

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 1366/2003. SERGIO SIXTO RAVELO MALPICA solicita autorización judicial para cambiar su nombre por el de SERGIO RAVELO MALPICA.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico local *El Dictamen*. Se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los 4 días del mes de septiembre del año dos mil tres. Doy fe. C. secretaria, licenciada Lourdes Janet Ríos Escobar.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24 4024

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ABUNDIA GARCIA PALOMINO promovió diligencias a fin de cambiarse este nombre por el de AUGUSTA GARCIA PALOMINO, expediente 1032/2003/III.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 27 de noviembre del año 2003.

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Diciembre 22—23—24 4025

LICENCIADO HÉCTOR SALMERÓN ROIZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 15.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Noviembre 25 de 2003.

El que suscribe hace constar que por mi acta número 26,150 del volumen 636, con fecha 17 del presente mes, la señorita LUZ PIEDAD MONTANO FRIAS compareció a esta notaría por su propio derecho, a solicitar el cambio de nombre por el de LUCY MONTANO FRIAS, con el cual es conocida, exhibiendo para tal efecto la copia certificada de su acta de nacimiento.

De conformidad con los artículos 504 y 699-D del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, expido el presente para su publicación por dos veces con intervalo de diez días en la *Gaceta Oficial* del estado para los efectos legales correspondientes.

Licenciado Héctor Salmerón Roiz, SARH-350707-3M1.—Rúbrica.

Diciembre 15—24

4028

LICENCIADO DONACIANO E. COBOS NAVA, NOTARIO PÚBLICO NO. 6.—PAPANTLA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Licenciado Donaciano E. Cobos Nava, Notario Público No. 6. Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Papantla.

AVISO NOTARIAL

Por escrito de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil tres, comparecieron las señoras Noemí Guzmán Vicencio, Zulma, Alejandra, Bárbara, Lucía, Aída Renee, Nohemí y Edy Judith, todas de apellidos Barbosa Guzmán en su carácter de únicas y universales herederas a efecto de dar inicio en forma extrajudicial en los bienes de la herencia intestamentaria del finado René Barbosa Gonzales, acreditándome los hechos señalados con las respectivas actas de nacimiento su entroncamiento con la de cujus y el deceso con la respectiva acta de defunción.

Y para su publicación por dos veces de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en la ciudad de Poza Rica, Ver. Papantla, Veracruz, octubre 7 de 2003. Licenciado Donaciano Esteban Cobos Nava, notario público número Seis, titular.—Rúbrica.

Diciembre 15—24

4035

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—PÁNUCO, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 211/2003.

C. ROMANA PEREZ ZAVALA promueve diligencias de jurisdicción voluntaria cambio de nombre por el de RAMONA PEREZ ZAVALA, con el cual es conocida públicamente.

Publicación tres veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol de Tampico*.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales procedentes.

Es dado en la ciudad de Pánuco, Veracruz, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil tres. Secretario del Juzgado Mixto Menor, licenciado Roberto Saqui Ceja.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24

4044

Al margen un sello que dice: Veracruz.— Gobierno del Estado.—Secretaría de Desarrollo Regional.

Área: Subdirección de Control Urbano

Número de oficio: DGOUR/SCU-1263/03

PUBLICACIÓN

El C. ingeniero José Manuel Herrero Arandia en su carácter de administrador único de Casas Herrero, S.A. de C.V., propietaria del predio solicitó a esta Dirección,

la autorización para la creación de un fraccionamiento habitacional de interés social, a ubicarse en el predio denominado La Laguna, del barrio de San José, en el municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con una superficie de 19,079.144 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en cuatro líneas de 32.198 metros, 65.464 metros, 20.253 metros y 7.228 metros con la prolongación Tres Oriente; al oriente en trece líneas de 29.117 metros, con propiedad de la C. Ana Sisigua, 0.682 metros, 7.001 metros, 6.517 metros con propiedad del C. Fernando Flores, 24.372 metros, 9.702 metros, 13.921 metros con propiedad del C. Adolfo Sarmiento Pellico, 15.668 metros, 14.136 metros, 20.932 metros, 13.02 metros, 35.188 metros con propiedad del C. Juan Velásquez y 39.086 metros con propiedad del C. Francisco López; al sur en tres líneas en 72.488 metros con propiedad del C. Anastasio Espíritu, 10.478 metros y 64.369 metros con propiedad de la C. María Luisa Vázquez y al poniente en nueve líneas en 8.847 metros, 21.507 metros con propiedad del C. Francisco Vega, 37.923 metros, 8.885 con propiedad del C. Claudio Solís, 18.601 metros, 34.004 metros, 8.082 metros, 11.595 metros y 4.553 metros con propiedad del C. Margarito Hernández.

La propiedad se ampara mediante testimonio de escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Orizaba, Ver., bajo el número 1588, de la sección primera de fecha 11 de junio de 2003. En tal virtud y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para la Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos para el Estado, se manda a dar amplia publicidad a la presente por ocho días consecutivos en la tabla de avisos del Palacio Municipal de Ixtaczoquitlán, Ver., por dos veces seguidas de 7 en 7 días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación de la región, con el fin de que si existiera alguna inconformidad por parte de terceros en cuanto a sus derechos de propiedad o posesión se haga saber a esta Dirección en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la última publicación.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Ver., 6 de noviembre de 2003. El director general de Ordenamiento Urbano y Regional, arquitecto Daniel R. Martí Capitanachi.—Rúbrica.

C.c.p. Licenciado Porfirio Serrano Amador, secretario de Desarrollo Regional. Para su superior conocimiento.—Presente.

C.c.p. Ingeniero Claudio de los Santos Merino, presidente municipal constitucional de Ixtaczoquitlán, Ver. Para su conocimiento.—Presente.

C.c.p. Licenciada Lilly Areli Sánchez Correa, subdirectora de Control Urbano. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Arquitecta Claudia C. Arietta Pensado, jefa del Departamento de Fraccionamientos. Mismo fin.—Presente.

C.c.p. Archivo y minutarario.

Diciembre 18—24

4047

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6° DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia de este distrito judicial se encuentra radicado el expediente número 1629/2003/V, juicio sucesorio intestamentario, promovido por Miguel Molina Méndez, a bienes de Lucina Molina Méndez, quien falleciera el día veintitrés de febrero del año dos mil tres, vecina que fue de esta ciudad, lo anterior es para los efectos de que si alguien se considera con igual o mayor derecho que la ahora promovente para heredar a la de cujus, comparezca ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles a deducir sus derechos hereditarios, contados a partir de la última publicación que se realice de los edictos. Esto es con fundamento en el artículo 612 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado que se edita en la ciudad de Xalapa, Veracruz, diario de mayor circulación de esta ciudad y lugares públicos de costumbre de esta ciudad y de Pichucalco, Chiapas.

Dado en Coatzacoalcos, Veracruz, a cuatro de noviembre del año dos mil tres. Doy fe. El secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia, licenciado Christian Mauricio Mendoza Espinosa.—Rúbrica.

Diciembre 15—24

4048

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

LEANDRO HERNANDEZ MENDEZ promueve ante este juzgado diligencias número 403/2003, solicitando autorización judicial para cambio de su nombre y en lo sucesivo usar el de ALEJANDRO HERNANDEZ MENDEZ, con el cual es comúnmente conocido.

Para su publicación por tres veces consecutivas en los periódicos *Gráfico de Xalapa* y *Gaceta Oficial* del estado, mismos que se editan en capital estado.

Expido el presente en la ciudad de Misantla, Veracruz, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil tres. El secretario del juzgado, licenciado Marco Antonio Revilla Gómez.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24

4072

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUATUSCO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Se hace del conocimiento general que bajo el expediente civil 391/2003, se radicarón diligencias de cambio de nombre promovidas por Teresa Otañez a fin de que se le permita usar el nombre de GRACIELA OTAÑEZ JIMENEZ, con el cual es conocida públicamente.

Para su publicación por tres veces consecutivas, *Ga-*

ceta Oficial del estado, periódico *El Mundo*, que se edita en la ciudad de Córdoba, Veracruz, expido el presente a los dos días de octubre de 2003.

La secretaria habilitada del juzgado, licenciada Ma. Dolores Díaz Sánchez.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24

4075

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—COSAMALOAPAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ANA DELGADO PACHECO promovió ante este juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria número 267/2003, a fin de que se le autorice usar en lo sucesivo el nombre de ANA MARIA DELGADO PACHECO, con el cual es ampliamente conocida en todos sus asuntos tanto públicos como privados.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, se expide el presente a los diecinueve días de noviembre del año dos mil tres. El secretario del Juzgado Mixto Menor, licenciado Héctor Omar Betancourt Cano.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24

4076

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ALBERTO ABRAHAM LAZARO HUERTA promovió diligencias de cambio de nombre por HERIBERTO ABRAHAM LAZARO HUERTA, con que es conocido, quedando registrado bajo el número 995/2003 del índice de este juzgado, a efecto de hacerlo del conocimiento en general, se expiden edictos.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 3 de septiembre 2003. El secretario del Juzgado Segundo Menor, licenciado Mario Flandes Rocha.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Diciembre 22—23—24 4079

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—TANTOYUCA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ISIDORO ALEJO PEREZ promueve diligencias de jurisdicción voluntaria número 297/2003 solicitando cambio de nombre en su acta de nacimiento por el de ISIDRO ALEJO PEREZ, con el que es públicamente conocido.

Publicaciones tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado que se edita en la ciudad de Xalapa, Veracruz y el periódico *El Sol de Tampico*, que se edita en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

Tantoyuca, Ver., a 14 de noviembre de 2003. El secretario, licenciado Jaime Santos Meza.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24 4080

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 942/03-IV.

JUANA JIMÉNEZ GONZALEZ promovió diligencias de cambio de nombre para cambiarse éste por el de JUANA MARIA JIMÉNEZ GONZALEZ.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende a los veintisiete días del mes de noviem-

bre de dos mil tres. La secretaria del juzgado, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24 4085

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 846/03.

ANGELINA VAZQUEZ HERNANDEZ promovió diligencias de cambio de nombre para cambiarse éste por el de ANGELICA VAZQUEZ HERNÁNDEZ.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Se extiende a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil tres. La secretaria del juzgado, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24 4087

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 675/03-VI.

ESCOLASTICA MORALES COLOHUA promovió diligencias de cambio de nombre para cambiarse éste por el de SILVIA MORALES COLOHUA.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Mundo* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Se extiende en veintidós de agosto de dos mil tres. La secretaria del juzgado, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24 4088

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 2074/2003 diligencias de jurisdicción voluntaria el C. JOSE DOLORES ALEJO ALCANTARA SASTURRIAS pide autorización judicial para cambiarse el nombre por el de JOSE ALCANTARA SASTURRIAS, en lugar con el que fue asentado.

Publicaciones por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen* de esta ciudad, H. Veracruz, Ver., a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil tres. La secretaria, licenciada Elizabeth Ramírez Salazar.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24

4089

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

PEDRO GARCÍA promovió diligencias de cambio de nombre radicándose expediente 740/2003/III, para sustituirlo por el de PEDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, con el que es ampliamente conocido. Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Coatepec, Ver., octubre 10 de 2003.

Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Zenón Rojas Sánchez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Gráfico de Xalapa*, oficinas de Hacienda del Estado, Registro Público de la Propiedad, Presidencia Municipal, Juzgado Municipal y estrados de este juzgado, todos de esta ciudad.

Diciembre 22—23—24

4092

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

GUADALUPE GALICIA LANDA promueve cambio de nombre, para que se autorice cambiarse dicho nombre por el de EVANGELINA GALICIA LANDA, con el cual es ampliamente conocida.

Expediente número 1005/2003/I.

Xalapa-Equez., Ver., a 24 de noviembre de 2003. Secretaria del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos del juzgado.

Diciembre 22—23—24

4094

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—PAPANTLA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 304/2003.

SOLIA GARCIA promueve cambio de nombre a fin de que se le autorice usar el nombre de SOLIA GARCIA GARCIA, con el cual es ampliamente conocida en todos sus actos públicos y privados.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico *La Opinión* de Poza Rica, Veracruz y en la *Gaceta Oficial* del estado.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Papantla, Veracruz, el primer día del mes de diciembre del año dos mil tres. Doy fe. El C. secretario habilitado, C. Epifanio Olmedo Valencia.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24

4101

PODER JUDICIAL

A t e n t a m e n t e

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—TANTOYUCA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. Veracruz, Ver., a 2 de diciembre de 2003. Licenciado Juan D. Zamora Hernández Jáuregui, notario público número Cuatro, ZAHJ-420701-4YA.—Rúbrica.

EDICTO

Diciembre 15—24

4110

HUMBERTA RAMIREZ PEREZ promueve diligencias de jurisdicción voluntaria número 235/2001 solicitando cambio de nombre en su acta de nacimiento, por el de BERTHA DOMINGUEZ PEREZ, con el que es públicamente conocida.

LICENCIADO JUAN DE DIOS ZAMORA HERNÁNDEZ JÁUREGUI, NOTARIO PÚBLICO No. 4.

VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Publicaciones tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado que se edita en la ciudad de Xalapa, Veracruz y el periódico *El Sol de Tampico*, que se edita en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.

En términos de la escritura número 35378, del volumen 531 de fecha 12 de noviembre de 2003 del protocolo a mi cargo, la señora Manuela Arenas López dejó radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor Bartolo García Prado, procediendo a la facción de inventarios.

Tantoyuca, Ver., a 14 de noviembre de 2003. El secretario, licenciado Jaime Santos Meza.—Rúbrica.

Para su publicación por dos veces, de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado, se expide el aviso en la H. ciudad de Veracruz, a los 13 días del mes de noviembre de 2003.

Diciembre 22—23—24

4107

Licenciado Juan D. Zamora Hernández Jáuregui, notario público número Cuatro.—Rúbrica.

LICENCIADO JUAN DE DIOS ZAMORA HERNÁNDEZ JÁUREGUI, NOTARIO PÚBLICO No. 4.

VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Diciembre 15—24

4111

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con fecha 21 de noviembre de 2003 ocurrieron a la notaría a cargo del suscrito, los señores María Xóchitl Ruiz Rada viuda de Trujillo, Xóchitl, Antonio, María del Carmen y Carlos Trujillo Ruiz, solicitando el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo y padre señor Carlos Antonio Trujillo Guerrero, exhibiéndome para tal efecto copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio, nacimiento.

LICENCIADO JUAN DE DIOS ZAMORA HERNÁNDEZ JÁUREGUI.—NOTARIO PÚBLICO No. 4.

VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Para su publicación por 2 veces, de 10 en 10 días, en la *Gaceta Oficial* del estado, se expide el aviso en la H. ciudad de Veracruz, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con fecha 7 de noviembre de 2003, ocurrieron a la Notaría a cargo del suscrito, los señores Ricarda Vela Hernández viuda de Martínez, Rosa María, Manuel, Martha Lilia y Jesús Martínez Vela, solicitando el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de su esposo y padre se-

ñor Manuel Martínez Gómez, exhibiéndome para tal efecto copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento

Para su publicación por dos veces de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado, se expide el aviso en la H. ciudad de Veracruz, a los dos días del mes de diciembre de 2003.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Juan D. Zamora Hernández Jáuregui, notario público número 4.—Rúbrica.

Diciembre 15—24

4112

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 622/2003/II.

La ciudadana MAURA LOPEZ VÁZQUEZ por su propio derecho viene promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias sobre cambio de nombre con el cual fue asentada ante el encargado del Registro Civil de Cazones de Herrera, Veracruz, por el de MAURA LOPEZ GARCIA con el cual es ampliamente conocida en todos sus actos públicos y privados de su vida.

Publíquese por tres veces consecutivas la solicitud de la promovente en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad y estrados de este juzgado.

Poza Rica, Ver., noviembre 13/2003. El C. secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado David Hernández Gamboa.—Rúbrica.

Diciembre 23—24—25

4119

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—CHICONTEPEC, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 156/2003.

SIMON LEOVI PEREZ promueve diligencias de jurisdicción voluntaria solicitando autorización judicial de cambio de nombre, a fin de continuar con el de LEOVIGILDO PEREZ HERNANDEZ con el cual es ampliamente conocido en sus actos públicos y privados en lugar del primero con que fue registrado(a).

Publicación tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *La Opinión* editado en Poza Rica, Veracruz; así como lugares de costumbre, edicto expedido en Chicontepec, Veracruz, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres. El secretario del juzgado, licenciado Teodoro Moncada Hernández.—Rúbrica.

Diciembre 24—25—26

4123

LICENCIADO MIGUEL MARENCO, NOTARIO
PÚBLICO NO. 2.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AVISO NOTARIAL

Por mi escritura pública número 33,794, volumen 564 firmada hoy, los señores María Belinda Martínez Justo, Carlos Martínez Justo, Eduardo Martínez Justo, José Martínez Justo e Inocencio Rodrigo Martínez Justo, radicaron en esta notaría la sucesión testamentaria a bienes de su madre la señora Herminda Justo Camiña, aceptaron la herencia y se reconocieron recíprocamente sus derechos hereditarios. El señor Isolino Justo Camiña aceptó el cargo de albacea y anunció que va a proceder a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Se publicará este aviso por dos veces de diez en diez días con base en lo que dispone el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Veracruz-Llave.

Xalapa, Ver., a 21 de noviembre de 2003. El notario público número Dos, licenciado Miguel Marengo.—Rúbrica.

Diciembre 15—24

4136

LICENCIADO JAVIER HERRERA CANTILLO, NOTARÍA PÚBLICA NO. 27.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Licenciado Javier Herrera Cantillo, notario público número Veintisiete de esta ciudad de Veracruz, certifico:

Que mediante escritura pública número 13,225 de fecha 14 de noviembre del año 2003, se hizo constar: el inicio y apertura de la sucesión testamentaria a bienes del señor Antonio Nayen Selem, así como la aceptación de herencia que otorgaron los señores María Luisa Guillermina Arriola Hidalgo de Nayen y Carlos Miguel Nayen Borbolla en su carácter de únicos y universales herederos y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora María Luisa Guillermina Arriola Hidalgo de Nayen, en su carácter de albacea, manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúo correspondiente de los bienes.

Para su publicación por dos veces, de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado y en el diario *Notiver*, expido el presente aviso en la ciudad y puerto de Veracruz, estado de Veracruz-Llave, a los 25 días del mes de noviembre de 2003. El notario público número Veintisiete, licenciado Javier Herrera Cantillo.—Rúbrica.

Diciembre 15—24

4137

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—VERACRUZ, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el expediente número 2394/03, promovido por HERMINIO CANSECO solicita autorización judicial

para cambiarse el nombre por el de HERMINIO PEDRO CANSECO RAMIREZ.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico local *El Dictamen*. Se expide en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los 27/11/03. Doy fe. La C. secretaria interina, licenciada Elizabeth Ramírez Salazar.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24

4140

PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—HUAYACOCOTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia de este distrito judicial, se encuentra radicado el expediente civil número 103/2003, diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre autorización de cambio de nombre que promueve MARIA CELIA GARCIA por el de CELIA GARCIA CASTILLO, con el cual es conocida públicamente. Publíquese por tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Sol* de Tulancingo, Hidalgo.

Expídese en Huayacocotla, Veracruz, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil tres. Doy fe. El secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia, licenciado Sofío Salas Valdez.—Rúbrica.

Diciembre 23—24—25

4144

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 866/2003/II.

La ciudadana MARTINA RAMIREZ DEL ANGEL por su propio derecho promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cambio de nombre con el cual fue

asentada ante el encargado del Registro Civil de Tihuatlán, Veracruz, por el de MARTHA RAMIREZ DEL ANGEL, con el cual es ampliamente conocida.

Publíquese por tres veces consecutivas la solicitud de la promovente en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad, así como los estrados de este juzgado.

Poza Rica, Ver., noviembre 06/2003. El C. secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado David Hernández Gamboa.—Rúbrica.

Diciembre 23—24—25 4145

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante el Juzgado Segundo Menor de este distrito judicial de Xalapa, Veracruz compareció el C. JOEL JUAN FAJARDO LAFARJA a fin de obtener autorización judicial para cambiarse dicho nombre por el de JOEL FAJARDO LAFARJA con el cual es ampliamente conocido.

Lo que se hace del conocimiento en general. Expediente 1192/2003/IV, diligencias de cambio de nombre.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., 8 de diciembre de 2003.

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Diciembre 24—25—26 4149

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Ante este juzgado se radicó el expediente número 1178/03/II, diligencias de cambio de nombre promovidas por FLORIBERTA SANCHEZ GARCIA a fin de cambiarse dicho nombre por el de EVA SANCHEZ GARCIA con el cual es conocida. Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Ver., a 5 de diciembre de 2003. La secretaria de Acuerdos del juzgado, licenciada Luz María Gómez Hernández.—Rúbrica.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos del juzgado.

Diciembre 23—24—25 4152

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

ADALBERTO MUJICA PALACIOS promovió diligencias a fin de cambiarse el nombre de HUMBERTO MUJICA PALACIOS por el de ADALBERTO MUJICA PALACIOS, expediente 972/2003/III.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 5 de diciembre del año 2003. La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Diciembre 23—24—25 4154

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

JUANA SILVIA AGUILAR RENDON promovió diligencias de cambio de nombre por SILVIA AGUILAR RENDON con que es conocida, quedando registrado bajo el número 1586/2003 de este juzgado, a efecto de hacerlo del conocimiento en general, se expiden edictos.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 5 de diciembre de 2003.

El secretario del Juzgado Segundo Menor, licenciado Mario Flandes Rocha.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Diciembre 23—24—25 4157

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 869/03-IV.

JORGINA TEPIXTLE ZOYUGUA promovió diligencias de cambio de nombre para cambiarse éste por el de GEORGINA TEPIXTLE ZOYOHUA.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado. Se extiende el diecisiete de octubre de dos mil tres.

La secretaria del juzgado, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Diciembre 23—24—25 4161

JUZGADO 2º MENOR.—ORIZABA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

OSCAR SALVADOR PEREZ CELIS promovió diligencias de cambio de nombre por OSCAR SALVADOR PEREZ CELIS con que es conocido, quedando registrado bajo el número 1471/2003 de este juzgado a efecto de hacerlo del conocimiento en general, se expiden edictos.

A t e n t a m e n t e

Orizaba, Ver., a 21 de noviembre de 2003

El secretario del Juzgado Segundo Menor, licenciado Mario Flandes Rocha.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Diciembre 22—23—24 4163

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente 983/03.

ISABEL HUERTA VAZQUEZ promovió diligencias de jurisdicción voluntaria, para cambiarse de nombre por el de GUADALUPE HUERTA VAZQUEZ.

Publicación tres veces consecutivas *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* de esta ciudad y tabla de avisos del juzgado, se expide en 24 de noviembre de 2003.

La secretaria del juzgado, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24 4164

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 951/03.

MARIA ALEJA ISABEL PERALTA promovió diligencias de cambio de nombre para cambiarse éste por el de ISABEL YOBAL PERALTA.

Publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol del Centro* que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.

La secretaria del juzgado, licenciada Bertha Ocegüera García.—Rúbrica.

Diciembre 22—23—24 4165

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

SANTIAGO VILLA promueve cambio de nombre, a fin de que se autorice cambiarse este nombre por el de SANTIAGO GONZALEZ VILLA, con el cual es ampliamente conocido.

Expediente número 1085/2003/I.

Xalapa-Equez., Ver., a 5 de diciembre de 2003. Secretaria del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos del juzgado.

Diciembre 22—23—24 4173

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º MENOR.—XALAPA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

NICOLAS VILLA promovió diligencias a fin de cambiarse este nombre por el de NICOLAS GONZALEZ VILLA. Expediente 1082/2003/III.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 4 de diciembre del año 2003. La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Menor, licenciada Columba Mitchell López Martínez.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Diario de Xalapa* y tabla de avisos de este juzgado.

Diciembre 22—23—24 4172

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º MENOR.—POZA RICA, VER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente civil número 974/2003/II.

Los señores Marcelino Ramírez del Moral y Margarita del Ángel Martínez por su propio derecho y en representación de su menor hijo JHONATAN HAIR RAMIREZ DEL ANGEL promueven diligencias de jurisdicción voluntaria sobre el cambio de nombre del menor con el cual fue registrado ante el encargado del Registro Civil de JONATHAN YAIR RAMIREZ DEL ANGEL, con el cual es ampliamente conocido.

Publíquese por tres veces consecutivas la solicitud de los promoventes en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *La Opinión* que se edita en esta ciudad, así como los estrados de este juzgado.

Poza Rica, Ver., diciembre 4 de 2003. El secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Menor, licenciado David Hernández Gamboa.—Rúbrica.

Diciembre 24—25—26

4174

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—DISTRITO JUDICIAL COSAMALOAPAN.—TIERRA BLANCA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

El C. Patricio Hernández Flores promueve en el expediente número 349/2001-II diligencias de información de dominio para acreditar que por virtud de la prescripción positiva se ha convertido en el propietario del lote de terreno número doscientos nueve ubicado en la calle Doce de Septiembre sin número entre Sandino y Pascasio Gamboa, colonia Emiliano Zapata en esta ciudad, con fundamento en el artículo 724 del Código Procesal Civil se manda a publicar este edicto por tres veces consecutivas.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

Tierra Blanca, Veracruz, a 22 de agosto de 2003. El C. secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, licenciado Fermín Machado Dorantes.—Rúbrica.

Publíquese en los términos indicados, en el diario *El Dictamen*, *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de este juzgado, del Juzgado Municipal, de la oficina de Hacienda del Estado y del Palacio Municipal de esta ciudad.

Diciembre 22—23—24

4186

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—MISANTLA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Señora ASUNCION GONZALEZ MENDOZA promovió ante este juzgado diligencias de jurisdicción vo-

luntaria número 329/2003, solicitando autorización judicial para obtener su cambio de nombre a efecto de que en lo sucesivo use legalmente MARIA ASUNCION GONZALEZ MENDOZA, con el cual es comúnmente conocida.

A t e n t a m e n t e

Misantla, Ver., octubre 14 de 2003.

El secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciado Gabriel Ruiz Beltrán.—Rúbrica.

Observaciones. Para su publicación por tres veces consecutivas en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *Gráfico de Xalapa*, edítense capital del estado, así como Presidencia Municipal, oficina de Hacienda del Estado y Juzgado Municipal de Puente Nacional, Veracruz, así como Presidencia Municipal, oficina de Hacienda del Estado y Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad de Misantla, Veracruz.

Diciembre 22—23—24

4187

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/180

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento a lo establecido en los artículos 42 y 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Estatal en su calidad de represen-

tante del Gobierno cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Ley Suprema del Estado, para celebrar Acuerdos y Convenios con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como con Entidades Descentralizadas, personas físicas y morales de carácter público o privado.

Que el Titular del Ejecutivo cuenta con las dependencias que señala el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que le competen, tal como lo establece la Constitución Estatal.

Que a fin de agilizar las acciones del Ejecutivo Estatal, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, la facultad de celebrar Acuerdos o Convenios en el ámbito de su competencia por autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al C. Ramón Ferrari Pardiño, secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, a celebrar con los Gobiernos de los Estados de Puebla y Tlaxcala, a través de las Secretarías de Desarrollo Rural, y de Fomento Agropecuario, respectivamente, Convenios de Reciprocidad para la Movilización Interestatal de Colmenas Pobladas.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil tres.

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1359

Aviso importante

Suplicamos a las personas interesadas en la publicación de edictos, hacer sus trámites con la debida anticipación y con originales completamente legibles, a fin de evitar trastornos en su publicación.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al **Código número 18** financiero para el estado de Veracruz-Llave, publicado en el alcance a la *Gaceta Oficial* número 67 de fecha 3 de abril de 2001.

I. Publicaciones:

	SALARIOS MÍNIMOS
a). Edicto de interés pecuniario como: las prescripciones positivas, denuncias juicios sucesorios, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.033
b). Edicto de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.022
c). Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial, por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.67
d). Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y acuerdo de licitación de obras públicas, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2

II. Ventas:

a). <i>Gaceta Oficial</i> extraordinaria de 1 a 24 planas	1
b). Número extraordinario	3
c). Alcances de 1 a 24 planas	2
d). Alcances de 25 a 72 planas	5
e). Alcances de 73 a 216 planas	6
f). Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i>	0.50
g). Por un año de suscripción local pasando a recogerla	13
h). Por un año de suscripción foránea	16
i). Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla	7
j). Por un semestre de suscripción foránea	9
k). Por un ejemplar del día	0.133
l). Por un ejemplar normal atrasado	0.70

III. Otros

- a). Costo sujeto al valor determinado por la Editora de Gobierno

SALARIO MÍNIMO \$ 40.30